

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 39	2024
Expediente	N° 2024-2-10-0000022	

Montevideo, 28 de febrero de 2024

VISTO: la resolución de reserva ante una solicitud de acceso a la información realizada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland (ANCAP);

RESULTANDO:

1. que esta Unidad recibió la Resolución N° 019/2023 del 27 de diciembre de 2023, recaída ante una solicitud de acceso a la información realizada a la ANACAP, por la cual se reservó la siguiente información que surge de dicho acto administrativo: “1. *copia de contrato entre ANCAP y DUCSA suscrito el 13 de junio de 2023 para la presentación del servicio de instalación y mantenimiento del equipamiento necesario para el correcto funcionamiento del Sisconve, así como la capacitación de personal y suministro de insumos de dicho sistema. 2) copia de los contratos Sisconve a suscribir con organismos oficiales, aprobado por la Resolución de Directorio N° 733/10/2023 (exp. N° 225326/89. 3) copia de los contratos suscritos con MAQSAT (LENATIR S.A.), APREC URUGUAY y AUTOMÓVIL CLUB DEL URUGUAY (ACU), adjudicatarias de los llamados realizados en 2021 por la empresa Matriz*”;

2. que la resolución de reserva solo corresponde al punto 1 de la solicitud realizada;

3. que recayó el informe jurídico número 5 de 18 de enero de 2024, que concluyó que la resolución remitida por la ANCAP, no se ajusta a derecho por no contener la prueba de daños;

4. que se le dio vista al sujeto obligado del informe antedicho para ajustar la resolución;

5. que, el sujeto obligado respondió la vista ajustando la resolución de acuerdo con lo solicitado;

CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;

2. que las excepciones al principio general se encuentran en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 y son de interpretación estricta;



3. que en el caso de clasificar información como reservada ante una solicitud, se debe tener en cuenta cuatro elementos establecidos por la normativa vigente: a) mencionar alguna de las causales que se encuentran en los literales del artículo 9 de la Ley N° 18.381, b) realizar la prueba de daños que está establecida en el artículo 25 del Decreto N° 232/010, c) indicar el tiempo por el cual se va a reservar la información y d) el envío a la Unidad de Acceso a la Información Pública en un plazo de cinco días hábiles del acto administrativo que emana del jerarca que resuelve la reserva de información;

4. que, la ANCAP no cumplió con realizar la prueba de daños que la normativa establece;

5. que, posteriormente el sujeto obligado modificó la Resolución N° 019/2023 del 27 de diciembre de 2023, incluyendo la prueba de daños correspondiente la que se encuentra realizada en los Considerandos 5 a 8;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Establecer que la Resolución N° 019/2023 del 27 de diciembre de 2023 realizada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland (ANCAP), en su nueva redacción, se ajusta a derecho.
2. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública